



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Febrero Trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICADO: 08001418900520200014200**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONADOS S.C NIT No. 830.138.303-1**

**DEMANDADO: JORGE LUIS SABINO AGUILAR C.C. No. 8.690.518**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el escrito radicado el 25 de enero de 2024 ante esta secretaría, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO; informando que renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. FEBRERO TRECE (12) DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, se observa memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.102.198 y portador de la tarjeta profesional No. 182.528 del Consejo Superior de la Judicatura, el 25 de enero de 2024, donde manifiesta que renuncia al poder a él otorgado, evidenciándose que a la presentación del memorial simultáneamente se copió por medio de correo electrónico la dirección "[coopensionadossc@outlook.com](mailto:coopensionadossc@outlook.com)" la cual corresponde a la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal del poderdante para recibir notificaciones judiciales de acuerdo con la consulta realizada en el RUES; en el memorial presentado se manifiesta "*me permito manifestarle que RENUNCIO al poder conferido.*", informada tal situación, se considera procedente la aceptación de la renuncia teniendo en cuenta lo siguiente: "*Artículo 76, inc., 4º del Código General del Proceso: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*"

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

**RESUELVE:**

1º- **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.102.198 y portador de la tarjeta profesional No. 182.528 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con los motivos anteriormente expuestos.

2º- **EXHORTAR** a la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C** a fin de que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 14 de febrero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 16  
El secretario  
RODRIGO MENDOZA